

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 2 2

FECHA: 28 AGO. 2019

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO :

Que mediante oficio N° S-2019- MEMOT, de fecha 08 de Agosto de 2019, la Policía Nacional, Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, informa a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, que fue incautado producto forestal maderable correspondiente a nueve punto (9.0) m3 en Bruto de especie Campano (S. Saman), los cuales se encontraban ubicados en predio rural denominado finca El Desvelo, localizada en el kilometro 10 de la vía que conduce al Corregimiento de Leticia, jurisdicción del Municipio de Montería – Córdoba, administrado por el señor UBADEL PÉREZ ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.688.505, expedida en Montería, y presuntamente de propiedad del señor ELÍAS MILANE CALUME.

El motivo de la incautación obedeció a que no portaban documentos que acreditaran la procedencia y legalidad del producto forestal.

Que como consecuencia de lo anterior se generó el Informe de Decomiso Forestal N° 019-SSM 2019, en el cual se indicó lo siguiente:

“Antecedentes: Mediante Oficio proveniente de la Policía Nacional N° S-2019-MEMOT fechado el 08 de agosto de 2019, mediante el cual se informa sobre hallazgo de maderas.

Marco Legal: Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.(Decreto 1791 de 1996 artículo 84).

Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.(Decreto 1791 de 1996 artículo 86).

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° - 1 1 2 2 2

FECHA: 28 AGO. 2019

Observación de Campo: En la finca denominada EL DESVELO, localizada en el kilometro 10 de la vía que de Monteria conduce al corregimiento Leticia la Policía Nacional realizo actividad de control de productos forestales consistente en la comprobación de la legalidad de estos productos.

En consecuencia al observar un arrume de maderas se solicito por los respectivos salvoconductos o Licencia de Aprovechamiento que amparan las maderas allí ubicadas, sin tener respuesta positiva, encontrándose un volumen total de nueve (9) metros cúbicos de maderas en bloque de la especie Campano.

En consecuencia funcionarios de la subsele sinu medio realizaron visita de verificación en la finca mencionada, sin encontrar dicho producto forestal lo que indica que fue movilizad.

Para conocer la procedencia y el destino de la madera se estableció conversación con el administrador de la finca El Desvelo, señor UBADEL PEREZ ESPITIA, identificado con la CC N° 78.688.505 de Monteria, residente en la Finca, quien manifestó desconocer las personas que colocan estos productos en el sitio finquero como también hacia donde lo movilizan.

Se conoció por parte de trabajadores de la finca que esta pertenece al señor ELIAS MILANE CALUME, quien es también propietario de la empresa Fibras del Sinu, ubicada en el KM 5 vía Cereté. Ciénaga de Oro, entrada a (San José del Campano (Rabolargo).

ESPECIE	Descripción	Volumen m3
CAMPANO (S. saman)	Bloques	9
TOTAL		9

TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Resolución N° 1-7001 de Fecha 22 de Marzo de 2013 Proferida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)

PARTICIPACIÓN NAL.	\$ 9.400.00	9 m3 Bruto	\$ 84.600.00
DERECHO PERMISO.	\$ 2.014.00	9 m3 Bruto	\$ 18.126.00
TASA REFORESTACIÓN.	\$ 2.014.00	9 m3 Bruto	\$ 18.126.00
TASADEINV. FORESTAL.	\$ 1.119.00	9 m3 Bruto	\$ 10.071.00
TOTAL	\$14.547.00	9 m3 Bruto	\$ 130.923.00

Registro Fotográfico:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° 11222

FECHA: 28 ABO. 2019

FINCA EL DESVELO

Lugar donde estaba la madera



Responsable de la madera: La finca El Desvelo es administrada por el señor **UBADEL PEREZ ESPITIA**, identificado con la CC N° 78.688.505 de Montería Córdoba, residente en la finca en mención de propiedad del señor **ELIAS MILANE CALUME**.

Conclusiones: De acuerdo a lo plasmado en el presente informe se presume que la madera fue aprovechada y movilizada sin los respectivos amparos legales.

Esta conducta es violatoria de la normatividad vigente en materia ambiental."

Que da cuenta el Informe de Decomiso Forestal N° 019-SSM 2019, que al momento de realizar visita técnica en el predio en mención, no se encontró el producto forestal incautado por parte de la Policía Nacional, Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, el día 07 de Agosto de 2019, y cuyos registros fotográficos se encuentran anexos al oficio de Policía Nacional, lo que indica que fue movilizado del predio donde se encontraban.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del estado y los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° 11222

FECHA: 28 AGO. 2019

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: *"El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcaicos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales"*

Que el Artículo 2.2.1.1. 7.1. Indica: *"Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos."

Que en ese mismo orden el Artículo 2.2.1.1.6.2. Menciona: *"Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno."*

Que la Ley 1333 en su artículo 18, establece que; *"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° 11222

FECHA: 28 AGO. 2019

Que la ley 1333 en su artículo 19, dispone; *"NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que la ley 1333 en su artículo 22, establece; *"VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 indica: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."*

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta de los señores UBADEL PÉREZ ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.688.505, expedida en Montería, y del señor ELÍAS MILANE CALUME, presunto propietario del predio finca El Desvelo, ubicada en el kilometro 10 vía que conduce al Corregimiento Leticia, Municipio de Montería, donde se incauto el producto forestal maderable correspondientes a nueve punto (9.0) m3 en Bruto de especie Campano (S. Saman), por no contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para su aprovechamiento.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad formular pliego de cargos en contra los señores ELÍAS MILANE CALUME, en calidad de presunto propietario del predio finca El Desvelo, ubicada en el kilometro 10 vía que conduce al Corregimiento Leticia, Municipio de Montería, donde se incauto producto forestal, y contra el señor UBADEL PÉREZ ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.688.505, expedida en Montería, en calidad de administrador del predio en mención.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, regula lo concerniente a la etapa posterior a la formulación de cargos en los siguientes términos: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."*

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° Nº - 1 1 2 2 2

FECHA: 2 8 AGO. 2019

Que el artículo 26 de la misma Ley consagra: Práctica de pruebas. *“Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO: Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”

Que acorde con las normas antes descritas, una vez vencido el término de Ley para presentar los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, esta entidad podrá ordenar la práctica de pruebas que sean solicitadas por esta, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenara de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe mencionar lo consagrado en el párrafo del artículo 1 de la mencionada Ley. *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: *“El aprovechamiento forestal o productos de la flora silvestre, se otorgara mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. D) Especies a aprovechar, numero de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) Informes semestrales.”*

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1. Indica: *“Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

b) Nombre del solicitante;

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 2 2

28 AGO. 2019

FECHA:

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos."

Que en ese mismo orden el Artículo 2.2.1.1.6.2. Menciona: *"Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno."*

Que de lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: Nota interna de fecha 22 de Agosto de 2019, Informe Decomiso Forestal N° 019-SSM 2019, Oficio N° S-2019- MEMOT, de fecha 08 de Agosto de 2019, donde la Policía Nacional, Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, informa a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, sobre el producto forestal incautado, y registros fotográficos.

En mérito de lo expuesto esta Corporación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra los señores ELÍAS MILANE CALUME, y contra el señor UBADEL PÉREZ ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.688.505, expedida en Montería, por las razones descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos a los señores ELÍAS MILANE CALUME, en calidad de presunto propietario del predio finca El Desvelo, ubicada en el kilometro 10 vía que conduce al Corregimiento Leticia, Municipio de Montería, donde se incauto el producto forestal, y contra el señor UBADEL PÉREZ ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.688.505, expedida en Montería, en calidad de administrador del predio en mención, por los hechos que

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° Nº - 1 1 2 2 2

FECHA: 26 AGO. 2019

se concretan en el aprovechamiento del producto forestal maderable correspondientes a nueve punto (9.0) m3 Bruto de especie Campano (S. Saman), sin contar con la autorización y/o permiso de la autoridad ambiental.

Con las anteriores conductas se vulnera presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.1. 7.1. Y 2.2.1.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Podrían ser sancionables con multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción según lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a los señores ELÍAS MILANE CALUME, y al señor UBADEL PÉREZ ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.688.505, Medida Preventiva de Amonestación Escrita, los cuales deberán recibir por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, una capacitación consistente en Deforestación: Causas y Consecuencias: Cambio climático, de conformidad al cronograma establecido por la Subdirección de Gestión Ambiental y el área de Educación Ambiental.

PARÁGRAFO: Una vez finalizada la capacitación, deberá remitirse a la Oficina Jurídica Ambiental de la Corporación, constancia de asistencia del infractor a la capacitación, indicando fecha y hora en la que asistió y tema objeto de la misma, la cual será expedida por el Subdirector de Gestión Ambiental y el funcionario que dictó la capacitación de la Unidad de Educación Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en debida forma a los señores ELÍAS MILANE CALUME, y al señor UBADEL PÉREZ ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.688.505.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Los señores ELÍAS MILANE CALUME, y el señor UBADEL PÉREZ ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.688.505, tienen un término de diez (10)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° 11222

FECHA: 28 AGO. 2019

días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente Auto a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS